

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 33'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Brenes, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden y á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, ha sido remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión impuesta por el Gobernador de Sevilla, en 21 de Septiembre último al Ayuntamiento de Brenes.

Resulta de los antecedentes que por no haber satisfecho esta Corporación la cuota provincial correspondiente al ejercicio de 1887-88, la expresada Autoridad nombró en 10 de Julio de 1888 un Delegado con objeto de que girase á aquella visita de inspección, sin perjuicio de entablar el procedimiento ejecutivo á que hubiere lugar.

Constituido el Delegado en la villa de Brenes, se personó al Alcalde, y citado el Ayuntamiento á sesión extraordinaria, puso en su conocimiento la misión que llevaba, con cuyo motivo el mismo nombró una Comisión que coadyuvase á la visita.

Realizada ésta, en las actas al efecto levantadas, hace constar el Delegado: que el Ayuntamiento había dejado de satisfacer en concepto de cuota provincial las siguientes cantidades correspondientes á los años que á continuación se expresan: 218'42 pesetas, al de 1884-85; 709'23, al de 1885-86; 2.800'38, al de 1886-87, y 2.242'29, al de 1887-88, cantidad esta última á que ascendía el descubierto en 9 de Julio de 1888; que los Concejales que

habían formado el Ayuntamiento durante los expresados años, se habían cuidado muy poco del cumplimiento de sus deberes, como lo demostraban los descubiertos que habían dejado pendientes de cobro y figuraban en los presupuestos adicionales, y que no instruyeran expedientes ejecutivos á los morosos ni acreditaran las causas que motivaron la falta de cobro; que comparalos todos los ingresos realizados por el Ayuntamiento en los años económicos del de 1884-85 al de 1887-88, que ascendían á la suma de 94.451'61 pesetas, con los gastos habidos durante los mismos años, 82.916'33 pesetas, resultaba una deficiencia á favor de las arcas municipales de 11.535'28 pesetas, á pesar de lo cual, en el arqueo practicado en 30 de Junio último, no figuraba como existente en éstas más que 3.702'30 pesetas, resultando, por lo tanto, una diferencia de 6.832'30 pesetas.

En 23 de Agosto del mismo año presentó el Delegado al Gobernador una Memoria, haciendo constar el resultado de su visita, y en ella, además hacía constar que no acompañaba al expediente las certificaciones comprobatorias, por no haberse prestado los auxilios correspondientes, por lo cual no le fué tampoco posible girar un arqueo á los fondos; que en cuanto á los servicios á cargo del Ayuntamiento, estaban abandonados, especialmente el de consumos; que la contabilidad no se llevaba con arreglo á la instrucción, y que el Regidor Interventor desempeñaba el cargo de dependiente.

En 11 de Julio del año actual, el Concejal Depositario del Ayuntamiento se dirigió al Gobernador, quejándose de que no se formalizaban debidamente las cuentas, y consignando otros varios hechos con relación á las mismas.

El Secretario del Gobierno civil de la provincia certificaba que en el Negociado de Presupuestos figuran las minutas de dos comunicaciones dirigidas al Alcalde de Brenes, que son las siguientes: una de 10 de Agosto de 1889, en que se le dijo que no habiendo cumplido con lo prevenido en el art. 150 de la ley Municipal, se le imponía la multa de 17'50 pesetas que debería hacer efectivas en el plazo de diez días; otra de fecha 11 de Septiembre siguiente, por la cual, y en vista de que no había hecho efectiva la multa que le había sido impuesta, se ponía en su cono-

cimiento que por el Juzgado correspondiente se iba á proceder contra él por la vía de apremio, y se le prevenía que si en el plazo de cinco días no remitía el presupuesto, se le entregaría á los Tribunales por desobediencia.

También se hace constar que en dicho Negociado aparece la comunicación dirigida al Juez de Instrucción del distrito de San Román, ordenándole que procediera á hacer efectiva la multa de 17'50 pesetas impuesta al Ayuntamiento de Brenes.

El Gobernador de la provincia por providencia de 22 de Septiembre último, suspendió á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento y nombró otros que les sustituyeran.

Las faltas que en el expediente adjunto aparecen demostradas, son de indudable importancia, é indican tal abandono por parte del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones á él encomendadas, que indudablemente justifican la medida adoptada por el Gobernador de Sevilla.

Pero entre ellas hay una de extraordinaria gravedad y que pudiera constituir delito que á los Tribunales correspondiera castigar; refiérese la Sección á las cantidades cobradas por el Ayuntamiento, y que no han ingresado en las arcas municipales. En cuanto á este extremo no aparece bien deslindada la responsabilidad del actual Ayuntamiento, puesto que en las actas de visita se consignaron englobados los ingresos y gastos de varios años, algunos de los cuales son anteriores á la constitución de aquél, por lo cual convenía que el Gobernador ampliase el expediente, en lo que al hecho se refiere, y mandase los antecedentes á los Tribunales si creyera que existían motivos para ello.

En resumen, la Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Brenes.

Y 2.º Que el Gobernador amplie el expediente para determinar á quién alcanza la responsabilidad del desfallo que parece haberse realizado en las arcas municipales, y remita los antecedentes á los Tribunales, si de la ampliación resultase que había indicios de que se había cometido algún delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha

servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Huétor Tájar, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Huétor Tájar que fué decretada en 3 del actual por el Gobernador de la provincia de Granada.

Resulta que girada una visita de inspección al Ayuntamiento por un Delegado designado al efecto, manifestaron ante él el Alcalde Presidente, el Contador Interventor, el Depositario municipal y el Secretario de la Corporación, que si bien había la Caja con tres llaves que previene la ley, no había en ella existencia, porque el cargo y la data ascendían hasta aquel día á la misma cantidad; y como quiera que de los expedientes de subastas para el presente ejercicio aparecía que el remanente de consumos había constituido en la Caja municipal un depósito de 4.288 pesetas y 78 céntimos, y el arrendatario de aguardientes, alcoholes y licores otro provisional de 387 pesetas 50 céntimos, se procedió á un arqueo y no se hallaron en Caja las expresadas cantidades.

Resulta también que el Alcalde debe al Pósito de la villa 373 hectólitros, 328 decilitros de trigo y 1.789 pesetas 45 céntimos en metálico; el Concejal y Contador de fondos municipales D. José Velázquez 233 hectólitros, 860 decilitros y 348 pesetas 18 céntimos en metálico; el Concejal D. Rafael Leiva 78 hectólitros, 460 decilitros; el Concejal y Depositario D. Antonio Tamayo 232 hectólitros y 727 decilitros; el Concejal D. Francisco Alvarez Padilla 141 hectólitros, 24 decilitros, y el Concejal D. Antonio Rodríguez Ruiz 46 hectólitros, 734 decilitros, también de trigo co-

mo los anteriores. De forma que de sólo el Concejal Francisco Rodríguez Trujillo no parece como deudor al Pósito, cuya contabilidad demuestra, según certificación del Secretario del Ayuntamiento, que los intereses solamente se han asegurado con fiadores mancomunados, en su mayor parte insolventes, debiendo haberlo sido ciertos reintegros con obligaciones hipotecarias especiales.

De la liquidación que se hizo en la visita con el Recaudador de impuestos municipales resultó que el cargo de éste ascendía á 76.361 pesetas 86 céntimos, y la data á la de 68.060 pesetas con 51 céntimos; que para acreditar la entrega de las 8.301 pesetas con 31 céntimos que resultaban de alcance, presentó cuatro recibos, uno de Mayo de 1887 y otros del año anterior, importantes en junto 8.800 pesetas, y en los cuales el Depositario manifiesta recibe del Recaudador las cantidades á que ascienden, y se ofrece á entregarle las correspondientes cartas de pago de la Hacienda ó la Diputación, según los casos, tan luego como se las entregasen dichas sumas; y que las cartas de pago á que hacen referencia estos recibos, que están también firmados por el actual Alcalde Presidente, no aparecen sentadas en los libros de Contabilidad.

Hace constar también el Delegado que el Depositario que fué en el primer periodo del ejercicio económico de 1882 á 83 quedó á deber 18.173 pesetas 89 céntimos á los fondos municipales; y no obstante haber mandado el Gobernador cobrar por los trámites de apremio dicha suma y haberse venido incluyendo en los sucesivos presupuestos, no se había hecho efectiva para cubrir con ella las obligaciones que quedasen pendientes de pago, agregando dicha Delegación que de esta cantidad debía responder subsidiariamente la Corporación por ser el Depositario expresado insolvente y encontrarse además en la República Argentina.

Por varios certificados del Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde y sello de la Corporación, consta que en los libros de actas no aparece ningún acuerdo referente á la distribución mensual de fondos; que el de Huétor Tájar no anunció al público los días y horas en que él celebra sus sesiones, no hallándose expuesto ningún edicto sobre el particular; y que dos Concejales no resultan incluidos en el repartimiento de consumos, y otros aparecen deudores al Municipio por el expresado concepto.

El Gobernador de Granada, visto lo que arrojaba el expediente, acordó en 3 de este mes de Octubre suspender á todo el Ayuntamiento, y la Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar su resolución, pasar además el tanto de culpa á los Tribunales de justicia y ordenar al Gobernador adopte las medidas más eficaces para que se restituya á las arcas municipales y del Pósito las cantidades indebida y arbitrariamente distraídas de ella; se rindan las cuentas anteriores de la gestión municipal y reintegren sus alcances con los intereses legales del 6 por 100 los que resulten deudores.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que si bien los cargos que resultan contra el Ayuntamiento de Huétor Tájar, no tienen todos la misma importancia, no sólo aparece aprobado que dicha Corporación ha procedido con una negligencia muy culpable en la gestión de los intereses que le

están encomendados, sino que se infiere que la casi totalidad de sus individuos ha aprovechado el ejercicio de sus cargos para atender sus especiales intereses con perjuicio de sus administrados.

Algunos de los hechos de que se ha hecho mención reviste además caracteres de delito, por lo cual debe pasar lo actuado al Tribunal competente para que proceda á lo que haya lugar, y sin perjuicio de ello se debe ordenar al Gobernador de Granada que por todos los medios que la ley le concede, haga inmediatamente se reintegre en la Caja municipal y al Pósito las cantidades que se hayan distraído de ellas ó percibido sin las debidas garantías, cuidando además que se corrijan los abusos que se han observado en la Administración municipal y se exijan las responsabilidades que de estos y de los anteriores se deriven.

Por consiguiente, la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento Huétor Tájar, pasar los antecedentes á los Tribunales y dar al Gobernador de Granada las instrucciones que acaba de indicarse.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del segundo trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Procederán igualmente á realizar su ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de los cupos del primer trimestre del presente ejercicio, los que restan del de 1888-89, como los plazos concedidos para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto de repartimientos de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Noviembre de

1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

AYUNTAMIENTOS

Ciempozuelos

El día 22 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la Presidencia del Ayuntamiento, la subasta de las obras de busca y recogida de aguas potables en el sitio nombrado Valle de la Vereda de Illescas, bajo las siguientes condiciones económicas:

1.ª El contratista se obligará á ejecutar las obras necesarias, con sujeción al adjunto pliego de condiciones facultativas, planos y presupuesto, por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 20.142 pesetas 38 céntimos, en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposición por mayor precio.

3.ª Las subastas se verificarán al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 10 de Enero del mismo año y BOLETINES siguientes, en el día y hora que se determina, observando en ella el orden que la misma instrucción establece.

4.ª Las proposiciones se harán por escrito y en pliego cerrado, adaptándose al adjunto modelo; y sólo en el caso que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, siempre que sean más benéficas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 100 pesetas, las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 20 pesetas.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe total del presupuesto.

6.ª En el momento de terminarse el acto, se devolverán los documentos de los interesados, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se ampliará hasta el 10 por 100, y se conservará como garantía en el expediente hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepción definitiva de la obra. En el caso de desaprobarse el remate, le será devuelto también al modificarse aquella resolución.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona en el acto del remate, para firmar la diligencia de él y aceptarla.

8.ª Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el término de tres meses, á contar 10 días después que se le notifique la expresada aprobación del remate, debiendo darse principio á los trabajos dentro de los 10 días dichos.

9.ª El pago de la cantidad total de las obras se verificará por cada mes y medio de obra ejecutado, para lo cual se formará una liquidación particular que dará á conocer dichas obras, rebajándose del total la parte que corresponde al beneficio obtenido en la subasta; no se expedirá libramiento alguno para la cobranza sino

en virtud de certificado que habrá de dar el Arquitecto, de que el valor de los trabajos ejecutados cubren el importe de la cantidad que haya de solventarse. Estas certificaciones no tendrán más validez que la de documentos justificativos para la contabilidad, mas de ninguna manera implicará aprobación ni recepción parcial de las obras, ni por consiguiente de excepción de responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por la mala inversión de indebidos materiales ú otro cualquier motivo á su ejecución.

10. El contratista ejecutará cualquier variación ó aumento de obra que durante el curso de las mismas fuere necesario, con tal que las variaciones en más ó en menos no excedan de la sexta parte del importe total de la contrata, previo siempre el oportuno presupuesto, que deberá obtener la necesaria aprobación, sin cuyo requisito no se abonará cantidad alguna á título de mejora, aumento de obra ú otra determinación cualquiera y si sólo aquellas en que queden subastadas.

11. La recepción definitiva de dichas obras se verificará á los tres meses después de haberse hecho la recepción provisional, á cuyo efecto se harían las comprobaciones necesarias para acreditar un escrupuloso reconocimiento de la bondad de las obras en virtud del presupuesto, planos y pliego de condiciones que sirvieron de base para la subasta, siendo de cuenta del contratista corregir todo lo que se notase, ó la reconstrucción de las partes de obra que así lo exigiesen por sus defectos, expidiendo el referido Arquitecto la certificación de su resultado, con lo que podrá acordarse la entrega del depósito ó fianza.

12. En cualquier caso que falte el contratista á lo estipulado en estas condiciones, se continuarán las obras por administración y por cuenta de la fianza de aquél y demás bienes que le pertenezcan.

13. El contratista queda obligado á cumplir cuentas disposiciones dicte el Arquitecto Inspector para el mejor servicio y cumplimiento de las obras y este contrato, no macizando zanja alguna (aun después de probadas las tuberías), sin preceder orden del referido Arquitecto.

14. El contrato es obligatorio á ambas partes desde el día que obtenga la aprobación superior, sin la cual no podrá el rematante emprender operación alguna bajo ningún pretexto que comprometa su abono á la administración.

15. El contratista renuncia al fuero de su domicilio, sometiendo á los Tribunales de la cabeza de partido.

16. Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contrato y una copia simple que deberá entregarse para unirla á este expediente.

Ciempozuelos 30 de Octubre 1889.— El Alcalde, Ignacio Sedeño.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio oficial publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en término municipal de Valdemoro para busca de aguas potables, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

LEGANÉS

D. Teodoro Iraola Antuñano, Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de esta plaza Francisco Freixes Pedra, soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Francisco Freixes Pedra, para que en el término de diez días, contándose desde la publicación de este edicto en la *Gazeta oficial de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Lérida, se presente en el cuartel de esta villa de Leganés, que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Leganés 23 de Octubre de 1889.—Teodoro Iraola.

LEGANÉS

D. Joaquín Guerra Ruiz, Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería de Zaragoza, núm. 12.

Hallándome instruyendo sumaria por desertor al soldado Buenaventura Magri y Más, del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, primer batallón, cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días, á contar del de la fecha comparezca en este cuartel á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Leganés á 30 de Octubre de 1889.—El Teniente Fiscal, Joaquín Guerra.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, dictada por ante mí el Escribano, en el juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Ramón Jurado y Ejido, de esta vecindad, con D. José Valdés Craviot, como marido de Doña Eugenia Lanza y Boitebeg, vecinos de Alcocer, se sacan de nuevo á la venta en pública subasta y en un solo lote:

Una casa sita en la calle Mayor de la villa de Alcocer, números 7 y 9. Un corral y pajares en la misma calle, sin número. Un molino aceitero en la calle del Mercado Viejo, sin número, en la misma villa. Una huerta llamada Regalicial, y 22 fincas rústicas para cereales, con viñas y olivos, sitas en término de la referida villa de Alcocer, partido judicial de Sacedón; todo lo cual ha sido tasado en la cantidad de 38.452 pesetas 25 céntimos; para cuyo doble y simultáneo remate se ha señalado en el local de audiencia del

referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, y en el de Sacedón el día 20 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, bajo el tipo de 28.839 pesetas 19 céntimos, rebajado el 23 por 100 de la tasación; advirtiéndose que para más antecedentes se hallarán de manifiesto en los referidos Juzgados la tasación, linderos y cabida de las fincas, y en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad para los que quieran examinarlos; previéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 por lo menos del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando á responder del cumplimiento de la obligación el depósito del mejor postor, y no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido el 25 por 100.

Madrid 9 de Noviembre de 1889.—V.º B.º=Ponce de León.—Ante mí, Venancio de Orche. 14

NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, con fecha 30 de Septiembre último, en el incidente que Doña Patrocinio Ferrández y Pasamar ha promovido sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con D. Manuel Martínez de la Riva y D. Salvador Aragonés, se emplazó á este último para que en el término de nueve días comparezca y conteste la indicada demanda de pobreza, cuya copia obra á su disposición en la Escribanía del infrascripto; apercibido de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 30 de Octubre de 1889.—El Secretario, Felipe López.

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández y Fernández, de 19 años de edad, natural de esta Corte, soltero, vendedor ambulante, que vivió en la calle de Rodas, núm. 11, piso tercero, núm. 57, el cual es de estatura regular, delgado, color moreno, pelo y ojos negros, que tiene una cicatriz en la mejilla derecha y que dijo era señal de nacimiento, para que en el término de 10 días improrrogables comparezca ante este Juzgado, á la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que de no hacerlo, será declarado rebelde, cuya declaración le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en causa criminal que instruyo contra el mismo y otros por estafa.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la ronda judicial, practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para obtener la busca y comparecencia ante este Juzgado del referido Fernández y Fernández, pues así interesa á la recta y buena administración de Justicia.

Dada en Madrid á 4 de Noviembre de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Menado.

ESTE

En los autos que penden en el Juzga-

do de primera instancia del distrito del Este de esta capital y mi Escribanía, sobre depósito provisional en que se halla constituida Doña Luisa León Herranz, para promover demanda de divorcio contra su marido D. Celestino de Agueda, se presentó escrito por el Procurador Don Mariano Osona, que representa á aquélla, al que acompañaba una certificación facultativa, y en cuyo escrito se pretende el cambio de depósito por causa de salud y que se constituya en D. Luis León, hermano de aquélla, que reside en Barcelona, calle de San Antonio, núm. 33, piso primero, en la Barceloneta, habiéndose dictado en su virtud la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Gisbert.—Madrid 23 de Octubre de 1889.—Proveyendo al escrito del Procurador D. Mariano Osona, fecha 27 de Septiembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.897 de la ley de Enjuiciamiento civil, de la pretensión deducida por parte de Doña Luisa León Herranz, dese vista por término de tercero día á su marido D. Celestino de Agueda, requiriendo á dicho Procurador, para que en el término de una audiencia presente copia del expresado escrito y de la certificación facultativa que se acompaña; lo mandó y firma S. S., doy fe.—Gisbert.—Ante mí, Ramón Clemente y Lázaro.»

Y como quiera que se ignore el actual domicilio de D. Celestino de Agueda, por lo cual no ha podido notificarse la providencia inserta, se ha acordado en la dictada con fecha de ayer, se notifique por medio de cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos*. Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, la extiende en Madrid 6 de Noviembre de 1889.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, pende expediente de exacción de costas impuestas por la Superioridad á D. Francisco Alcobendas y Terreros, en causa seguida contra el mismo por atentado, en la que, y como de su propiedad, se embargaron y venden en pública y judicial subasta las fincas siguientes:

Ptas. Cénst.

Una tierra de cuarta clase en La Pedraja, á cereales, de dos fanegas: que linda Saliente D. Gregorio Azaña; Mediodía el mismo; Poniente senda de la Peña de la Zarza, y Norte Anastasio Gutiérrez; tasada por los peritos D. Anastasio Gutiérrez y D. Joaquín Alcalde, en la cantidad de cien pesetas... 100

Otra de quinta clase en La Venta del Puch, á cereales, de haber siete fanegas: que linda Saliente D. Severiano Verda; Mediodía D. Juan Antonio Rosado; Poniente herederos de Arpa y Norte la senda Galiana; tasada por los propios peritos en la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas... 420

Otra de quinta clase en Los Salobres, á cereales, de

haber cinco fanegas: que linda Saliente D. Félix Echevarría; Mediodía León Corral; Poniente el mismo, y Norte D. Manuel Ibarra; tasada por los propios peritos en la cantidad de trescientas pesetas... 300

Otra id., de tercera clase, en Los Alcoholes de Torote ó viña, de haber dos fanegas y tres celemines, con 710 cepas: que linda Saliente Moscatelar de los herederos de D. Isidro Lizana; Mediodía, Norte y Poniente viña de los herederos de D. José Arpa y senda de los Molinos; tasada dicha tierra en trescientas cincuenta y cinco pesetas... 355

Otra tierra, de segunda clase, camino de Los Alligidos y de Los Pajares, á cereales, de haber cuatro fanegas nueve celemines: que linda Saliente herederos de D. Teodoro Ortiz; Mediodía el camino; Saliente con Juan Lozano, y Poniente herederos de Jacinto Alcobendas; tasada por dichos peritos en la cantidad de dos mil doscientas cuarenta pesetas. 2.240

Otra de quinta clase en La Garena, de haber siete fanegas un celemin: que linda Norte D. Vicente Recio; Mediodía senda de Santa Rosa; Saliente herederos de Arratia, y Poniente D. Juan Antonio Molina; tasada por los mismos peritos en la cantidad de cuatrocientas veintiseis pesetas... 426

Otra de quinta clase en El Vicioso, á cereales, de haber siete fanegas nueve celemines: que linda Norte con senda; Saliente D. Manuel Macías; Poniente viña y casa de Corbatón, y Mediodía Doña Rosa Calzada; tasada por los propios peritos en la cantidad de trescientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos... 387 50

Otra de quinta clase en La Sembra, de haber 11 fanegas: que linda Saliente herederos de Nicasio Fernández; Mediodía D. Miguel Roqueñi; Saliente herederos de D. Manuel Esperanza, y Poniente D. Miguel Roqueñi; tasada en ochocientas veinticinco pesetas... 825

TOTAL..... 3.053 50

Todas en término de esta ciudad.

El remate tendrá lugar el día 2 del próximo venidero Diciembre, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella tasación, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la

Escritania del actuario, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, los que se deberán conformar con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dada en Alcalá de Henares á 2 de Noviembre de 1889.—José María Espuñes.—El actuario, ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada con esta fecha en causa criminal que se sigue por sustracción de una cartera con dinero de la propiedad de Rafael Martín, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de El Molar en la noche del 5 de Septiembre último, se cita y llama al referido Rafael Martín, natural de Madrid, habitante en la calle de Lope de Haro, de dicha Corte, principal bajo, de estado soltero, jornalero, de 48 años, que se dedica á vender hierro viejo y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado y su sala audiencia al objeto de recibir la declaración; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 30 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de hoy y á fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á D. Mariano Gómez de la Calle y Don Francisco de la Cámara y Roldán, como consecuencia de la causa que se les ha seguido por abusos electorales, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se dirán, las fincas siguientes:

Pertenecientes á D. Mariano Gómez

Ptas. Cts.

- 1.ª—Una tierra en término de Alcorcón, en el camino de Torrejón, de dos fanegas seis celemines: que linda Oriente el camino; Mediodía Zacarías Rodríguez; á Poniente Remigio Vergara, y Norte Aniceto Grande; tasada en..... 125
- 2.ª—Otra en la vereda de Sancho Vasco, de tres fanegas y media: linda á Mediodía Juan Felipe Gómez; Poniente Manuel Bravo; Norte herederos de Román Martín, y Saliente Silverio Gómez; tasada en..... 225
- 3.ª—Otra en La Higuera, de fanega y media: linda á Oriente herederos de Juan Quirico Gómez; Mediodía la vereda; Poniente y Norte Bernardino Torrejón; tasada en..... 112 30
- 4.ª—Otra en la Pratera del Moreno, de dos fanegas: linda Norte Fernando Mendoza; Oriente Andrés Torrejón; Mediodía y Poniente Manuel Bravo; tasada en... 100

Pesetas Cénis.

- 5.ª—Otra en Pies de Amigos, de seis fanegas: linda Oriente vereda de Zaragüelles; Mediodía camino de San Babilés; Poniente herederos de Román Martín, y Norte herederos de Juan Quirico Gómez; tasada en..... 375
- 6.ª—Otra en el camino de San Babilés, de siete fanegas: linda Oriente el camino; Norte herederos de Requena; Poniente y Mediodía Manuel Bravo y Cruz Serrano; tasada en..... 380
- 7.ª—Otra en el empalme de las carreteras, de seis fanegas y nueve celemines: linda al Norte con la carretera de Avila; Mediodía Remigio Vergara y Justo Melgar, y Poniente Juan Quirico Gómez; tasada en..... 675
- 8.ª—Otra en El Pradonal, de cuatro fanegas: linda Norte y Poniente Manuel Bravo; Mediodía Pedro Retana, y Oriente Martín Miugo; tasada en..... 300
- 9.ª—Otra en La Arpada, de cinco celemines: linda Norte Capellania de Martín Gómez; Poniente pajar de herederos de Juan Quirico Gómez, frontera de la iglesia de Alcorcón, y Oriente con era llamada de Arpada; tasada en..... 62 30

Pertenecientes al D. Francisco de la Cámara

- 10.—Una casa en el mismo pueblo de Alcorcón, calle Grande, núm. 6, compuesta de portal, cocina, sala, dos alcobas y patio con pozo, un arbolado y una cuadra con pajar: linda á la derecha con la del Curato; izquierda con patio de la Jabonería; espalda con otra de Pedro Mayoral, y al frente con la calle Grande, donde tiene la puerta de entrada; ocupa toda ella una superficie de 2.352 pies cuadrados, y ha sido tasada en..... 2.000

Condiciones

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 2.ª Los que deseen interesarse en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.
- 3.ª Que si bien no se han presentado los títulos de propiedad de las diez fincas rústicas, consta la inscripción en el Registro de la Propiedad de una certificación obrante en el expediente.
- 4.ª Y que el título de propiedad de la finca urbana se encuentra de manifiesto en la Escritania del actuario.

Dado en Getafe á 31 de Octubre de 1889.—Juan Hidalgo.—Por S. M., Maximiano Diaz.

ALMAGRO

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escri-

bania del que refrenda, se ha incoado por el Procurador D. Buenaventura Quesada y Gascón, en representación de Doña Longina Sánchez Zapata, vecina de Ciudad Real, el juicio universal correspondiente, para que se declare de mejor derecho á los bienes que constituyeron la Capellania fundada en la villa de Granátula, por Angela Ruiz ó María Gómez Ruiz, natural y vecina que fué de Granátula, bajo el testamento que otorgó, y falleció en 4 de Diciembre de 1709, ante el Escribano Afonso Gutiérrez, en cuyos autos he acordado llamar por edictos á todos los que se consideren con derecho á los mismos, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, desde que el presente aparezca en la *Gaceta de*

Madrid; teniendo en cuenta que la declarante se halla en séptimo grado por su propio derecho, y en sexto representando los de su madre Josefa Gómez Camacho, fallecida en 9 de Agosto de 1867; advirtiéndose que este edicto es el tercero y último, sin que durante el término de los dos primeros se haya presentado persona alguna alegando derecho á dichos bienes; y apercibiendo que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo de dos meses, según lo prescrito en el art. 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Almagro á 31 de Octubre de 1889.—José Baleriola.—De S. O., por licencia de Fournier, Mateo Menlegón.

Factorías militares de Vicálvaro

MES DE OCTUBRE DE 1889

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes con destino á las mencionadas Factorías.

Fechas	Nombres de los artículos	UNIDAD	Cantidad comprada	PRECIO de la unidad — Pesetas.	IMPORTE — Ptas. Cénis.
8	Cebada.....	Hectólitro.....	178'71	10 50	1.876 45
31	Idem.....	Idem.....	510'60	10 55	5.386 80
5	Paja.....	Quintal métrico..	162	5 10	826 20
26	Idem.....	Idem.....	447'36	5 20	2.326 27
31	Aceite.....	Litro.....	200	1	200
TOTAL.....					10.615 75

Vicálvaro 31 Octubre 1889.—El Administrador, Emilio Carrasco.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José Santías.

Factoría de utensilios militares de Leganés

MES DE OCTUBRE DE 1889

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase.	CANTIDAD	Precio del artículo — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
30	D. Julián Pérez.....	Carabanchel..	Petróleo..	200 litros	0 80	160
TOTAL.....						160

Leganés 31 de Octubre de 1889.—El Administrador, Ceferino Arana.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Francisco Oleo.

Factoría de subsistencias militares de Leganés

MES DE OCTUBRE DE 1889

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicado mes.

Día.	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	CANTIDAD — Qs. métricos	Precio de la unidad del artículo — Pts. Cénis.	IMPORTE — Ptas. Cénis.
30	D. Sotero Montero.....	Leganés.....	Trigo....	300 qms.	21 85	6.555
30	D. Julián Pérez.....	Carabanchel..	Sal.....	4 »	18 50	74
30	D. Manuel M. Maroto.....	Leganés.....	Leña....	100 »	4 50	450
30	El mismo.....	Idem.....	Paja....	60 »	6 10	366
30	El mismo.....	Idem.....	Cebada..	60 hctls.	10 75	645
TOTAL.....						8.090

Leganés 31 de Octubre de 1889.—El Administrador, Ceferino Arana.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Francisco Oleo.